CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 755 DE 2021 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

Entre los suscritos, **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA,** vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691 expedida en Barranquilla, quien, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según acta No. 038 del 1 de junio de 2020, obrando en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,** Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020, quien en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte y, por la otra, **ALEJANDRO SALAMANCA GIL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.469.140 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de **ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.,** con NIT 800.135.532-9, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 3.341 de la Notaría 15 de Bogotá, del 12 de julio de 1991, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de julio de 1991 bajo el número 333743 del libro IX, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, dejamos constancia por medio del presente instrumento del contrato estatal de compraventa con proveedor exclusivo que celebramos, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, desarrolla políticas y planes enfocados a las tecnologías de la información y las comunicaciones que constituyen un componente vital para el crecimiento y desarrollo del sector, con el fin de brindar acceso a toda la población en el marco de la expansión y diversificación de las TIC.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene como objeto: "*financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones*"

Que el documento CONPES 3650 del 15 de marzo de 2010, declara la importancia de la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea en Colombia y exhorta al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación a formular los lineamientos de política que contribuyan a la sostenibilidad de esta estrategia.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 contenido en la Ley 1450 de 2011, estableció en su artículo 230 que el Gobierno en línea es un eje estratégico del buen gobierno, señalando lo siguiente:

"*Todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones señaladas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la estrategia de Gobierno en Línea. Esta estrategia liderada por el Programa Gobierno en Línea contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los criterios establecidos al respecto, así como, las acciones para implementar la política de cero papel, estimular el desarrollo de servicios en línea del Gobierno por parte de terceros basados en datos públicos, la ampliación de la oferta de canales aprovechando tecnologías con altos niveles de penetración como telefonía móvil y televisión digital terrestre, la prestación de trámites y servicios en línea y el fomento a la participación y la democracia por medios electrónicos. El Gobierno*

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 755 DE 2021 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

implementará mecanismos que permitan un monitoreo permanente sobre el uso, calidad, nivel de satisfacción e impacto de estas acciones". [1]

Que, en el marco de este Plan Nacional de Desarrollo, Colombia se vinculó a la alianza para el Gobierno abierto, de la cual surgió la Iniciativa Datos Abiertos en el año 2011 para dar cumplimiento a los compromisos que se establecieron en su primer plan de acción. Desde entonces, es el Ministerio TIC, a través de su Dirección de Gobierno Digital, quien ha sido el principal responsable del diseño y la promoción de la aplicación de la iniciativa con la que el Gobierno Colombiano promueve la transparencia, el acceso a la información pública, la competitividad, el desarrollo económico, el control social y la generación de impacto social a través de la apertura, la reutilización de los datos públicos, y el uso y apropiación de las TIC.

Que, posteriormente, y con miras a alinear estas acciones con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos Por un Nuevo País", el Ministerio TIC definió su plan estratégico sectorial denominado "Plan Vive Digital 2014-2018," que buscó convertir a Colombia en líder en desarrollo de aplicaciones con utilidad social y propendió por hacer un gobierno más eficiente y transparente gracias al uso de las TIC. Durante el periodo comprendido entre 2014 -2018, la Iniciativa Datos Abiertos dio cumplimiento a los retos del Plan Vive Digital, en el eje temático TIC para Gobierno Abierto de la estrategia Gobierno en línea.

Que así mismo y en aras de aportar al cumplimiento al plan estratégico definido en el Plan Vive Digital, en 2014 se aprobó por un lado, la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la Información pública (Ley 1712 del 6 de marzo de 2014), en la cual se estableció el principio de máxima publicidad según el cual "*toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal";* y, por otro, el Decreto 103 de 2015[2] desarrollado por la Resolución MinTIC 3564 de 2015 que definieron los lineamientos respecto de los estándares de publicación y divulgación de la información en el sitio web de las entidades obligadas por la ley, de accesibilidad en medios electrónicos para población en situación de discapacidad, del formulario electrónico para la recepción de solicitudes de acceso a la información pública, de datos abiertos y las condiciones de seguridad en medios electrónicos.

Que, por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 " Pacto por Colombia, pacto por la equidad", la iniciativa Datos Abiertos tiene el reto de alcanzar el "*50% de entidades del orden nacional rama ejecutiva con proyectos de uso de datos abiertos desarrollados"*, meta definida en el VII Pacto por la transformación digital de Colombia y que se soporta en uno de los propósitos de la Política de Gobierno Digital definidos en el Decreto 1008 del 14 de junio de 2018[3], entre los que se encuentran*: "4.1. Habilitar y mejorar la provisión de servicios digitales de confianza y calidad. 4.2. Lograr procesos internos, seguros y eficientes a través del fortalecimiento de las capacidades de gestión de tecnologías de información.* ***4.3. Tomar decisiones basadas en datos a partir del aumento el uso y aprovechamiento de la información****. 4.4. Empoderar a los*

[1] De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1008 de 2018: ***"Artículo 2.2.9.1.1.3. Principios.*** *La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme a los principios que rigen la función y los procedimientos administrativos consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 489 de 1998, 3° de la Ley 1437 de 2011, 2° y 3° de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Decreto 1078 de 2018, y en particular los siguientes:* ***Innovación****: En virtud de este principio el Estado y los ciudadanos deben propender por la generación de valor público a través de la introducción de soluciones novedosas que hagan uso de TIC, para resolver problemáticas o necesidades identificadas.* ***Competitividad****: Según este principio el Estado y los ciudadanos deben contar con capacidades y cualidades idóneas para actuar de manera ágil y coordinada, optimizar la gestión pública y permitir la comunicación permanente a través del uso y aprovechamiento de las TIC.* ***Proactividad****: Con este principio se busca que el Estado y los ciudadanos trabajen de manera conjunta en el diseño de políticas, normas, proyectos y servicios, para tomar decisiones informadas que se anticipen a los acontecimientos, mitiguen riesgos y atiendan a las necesidades específicas de los usuarios, buscando el restablecimiento de los lazos de confianza a través del uso y aprovechamiento de las TIC.* ***Seguridad de la Información:*** *Este principio busca crear condiciones de uso confiable en el entorno digital, mediante un enfoque basado en la gestión de riesgos preservando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de las entidades del Estado, y de los servicios que prestan al ciudadano."*

[2] Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 del Sector Presidencia de la República

[3] *Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*"

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 755 DE 2021 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

ciudadanos a través de la consolidación de un Estado Abierto 4.5. Impulsar el desarrollo de territorios y ciudades inteligentes para la solución de retos y problemáticas sociales a través del aprovechamiento de las TIC."

Que, sumado a este reto, en 2018 el Gobierno nacional aprobó el documento CONPES 3920 que definió la política de explotación de datos (Big Data) para el Estado colombiano. Con este documento, el país asumió el liderazgo regional al ser el primero en Latinoamérica, y octavo en el mundo, con una política pública integral que habilitó el aprovechamiento de los datos para generar desarrollo social y económico.

Que con el fin de lograr los objetivos señalados en el documento CONPES citado, la iniciativa de datos abiertos debe superar los retos que hasta el momento han impedido la disponibilidad masiva de datos digitales de las entidades públicas. Esto, como condición esencial para su aprovechamiento, hace necesario acelerar y fortalecer la digitalización, la apertura de datos y la interoperabilidad entre las entidades públicas, elementos que activan los procesos requeridos para la generación de valor social y económico.

Que en ese sentido y con el objeto de incrementar la efectividad del Ministerio TIC en lo que se refiere al diseño y formulación de políticas que coordinen y estandaricen acciones de implementación y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Gobierno Nacional, el Presidente de la República expidió el Decreto 1064 de 2020 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", en el cual se crea el Despacho del Viceministro de Transformación Digital y a su cargo la Dirección de Gobierno Digital, que según el artículo 16 de dicha norma, tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- *Definir estándares y arquitectura tecnológica para el manejo de entornos de información compartida, que garanticen la interoperabilidad de los sistemas del Gobierno, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, seguridad y privacidad de la información por parte de las entidades que los administran, promover la investigación, el desarrollo y la innovación pública digital como mecanismo de interacción entre el Estado y la sociedad para la solución de necesidades y retos mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones*
- *Articular las actividades de despliegue de los elementos de la política de Gobierno Digital que promueva la implementación, apropiación y desarrollo de capacidades en las entidades del orden territorial y orden nacional*
- *Establecer y articular la implementación de estrategias y lineamientos para racionalizar las compras de tecnologías de la información en el Estado, bajo el criterio de eficiencia y efectividad, buscando economías de escala y respetando el principio de autonomía administrativa*
- *Elaborar e implementar políticas para promover y facilitar que el Estado ponga a disposición de la ciudadanía conjuntos de datos que promuevan el desarrollo de procesos de innovación y emprendimiento de base tecnológica mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."*

Que, en esta medida, la Dirección de Gobierno Digital en cumplimiento de sus funciones, orientadas al diseño y formulación de políticas que coordinen y estandaricen acciones de implementación y uso de las Tecnologías de la Información, debe promover y habilitar las condiciones para la apertura, uso y generación de valor a partir de datos abiertos de gobierno en el país.

Que, los datos abiertos son uno de los ejes principales de la Política de Gobierno Digital, que busca lograr la toma de decisiones basadas en datos por parte del Estado y los ciudadanos. Para lograrlo, contamos con un marco de gobernanza soportado en:

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 755 DE 2021 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

1) Lineamientos y marco normativo sólido (Ley 1712 de 2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional).
2) Dinamización del ecosistema y articulación interinstitucional con otros líderes de política.
3) Herramientas transversales (Portal Nacional de Datos Abiertos datos.gov.co) que posibilitan la apertura y el aprovechamiento.
4) Esquema de incentivos para el uso de datos por parte de ciudadanos y Estado (herramientas)
5) Medición y monitoreo, de apertura y uso por parte de entidades nacionales, territoriales, internacionales.

Que, en este contexto y respecto del eje de herramientas transversales, en Colombia, los datos abiertos se administran desde el Portal nacional de datos abiertos (datos.gov.co), que es operado y administrado desde la Dirección de Gobierno Digital y cuyo origen se remonta a la celebración del convenio No. 439 de 2015, suscrito entre el Banco Mundial y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objetivo fue el de *"Dinamizar el entorno de la innovación, a través de la producción de insumos de conocimiento necesarios para conceptualizar un esquema de colaboración abierta, el diseño y la implementación de una iniciativa de datos abiertos y la preparación de una estrategia nacional para la creación de un modelo para compartir soluciones tecnológicas entre las instituciones gubernamentales".* En virtud de dicho convenio y por recomendación del Banco Mundial, se adquirió el licenciamiento de la plataforma Socrata, bajo la modalidad de software como servicio y adicionalmente se adquirió el soporte, migración y mantenimiento del portal.

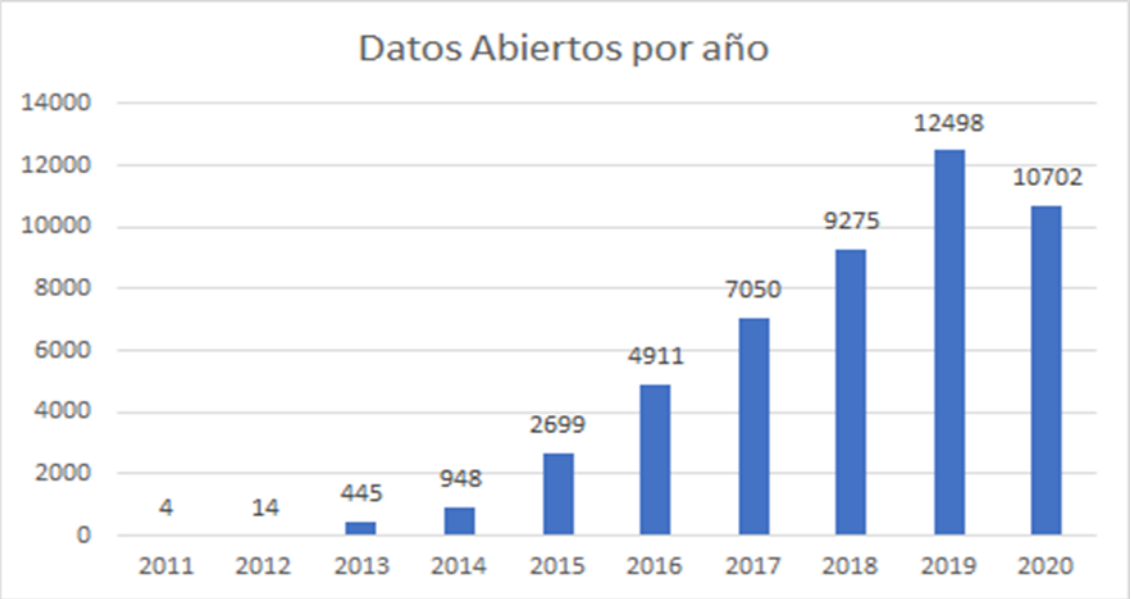
Que este licenciamiento fue provisto por la firma ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S quien ha sido el proveedor exclusivo para Colombia de la licencia de Socrata desde el año 2016, y se ha venido renovando a través de cuatro contratos consecutivos de la siguiente manera:

- En el año 2016, contratado por el Banco Mundial en el marco del convenio No. 439 de 2015 con FONTIC.
- En el año 2017, a través del contrato No. 637 suscrito con la firma y el Fondo.
- En el año 2018, a través de la contratación por parte del operador del proyecto de administración de soluciones (MyQ).
- En el año 2019, a través del contrato No. 545 suscrito con la firma y el Fondo, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2021.

Que desde entonces se ha dado cumplimiento a los acuerdos de niveles de servicio establecidos y la disponibilidad 24X7 de la plataforma. Así mismo, se han venido realizando optimizaciones y nuevas liberaciones de funcionalidades a la plataforma lo que ha permitido mejorar los servicios a las entidades publicadoras.

Que el impacto que ha tenido la adquisición de la plataforma se puede observar a continuación, en el cual se evidencia un crecimiento sostenido en la apertura de datos en el país, el cual corresponde en promedio a 1.600 conjuntos de datos nuevos por año. En este sentido, se proyecta un crecimiento de cerca de 13.100 conjuntos de datos para 2023, teniendo en cuenta la implementación de una estrategia de calidad que para el año 2020 disminuyó los conjuntos de datos en cerca de 2000, debido a la depuración de calidad en pro de la mejora en el uso y aprovechamiento de datos abiertos en el país.

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 755 DE 2021 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.



Entonces, con corte a diciembre de 2020, el portal de datos abiertos contaba con:

- 10.702 conjuntos de datos publicados en el portal
- 1.000 entidades publicando
- 3.756 conjuntos de datos federados de portales externos
- 200 productos con datos abiertos
- 8.383 ciudadanos formados en apertura, calidad y uso de datos abiertos

Que, como resultado de lo anterior, Colombia ha determinado el impacto de su iniciativa a través de distintas mediciones internacionales, encontrando en los resultados más recientes para el año 2020, que el país ocupó el tercer lugar en el índice internacional de datos abiertos Open Data Barometer, el cual evalúa diferentes iniciativas de datos abiertos en América Latina y el Caribe con el fin de: 1) brindar una imagen más clara de cómo le está yendo a la región en este campo, 2) aprender de las mejoras gubernamentales que podrían fortalecer la colaboración horizontal y 3) reflexionar sobre las políticas de datos abiertos y sus resultados.

Que, teniendo en cuenta que la licencia del portal de datos abiertos actualmente vigente vence el 31 de marzo de 2021, surgió la necesidad de realizar una investigación del sector, con el objetivo de analizar los posibles proveedores de portales de datos abiertos. Para este análisis, se evaluaron las plataformas de datos abiertos Socrata, CKAN, y la plataforma con licenciamiento en la nube DataSandbox de Microsoft. Adicionalmente se evaluaron contratos relacionados con servicios de migración y apropiación en datos abiertos con el fin de realizar una estimación de costos adicionales en caso de requerir un cambio de plataforma, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 1. Cuadro Comparativo de Costos Datos Abiertos

Componente	Socrata	Ckan	Microsoft
1. Licenciamiento de solución	$ 2.087.470.475	$ 0 (Software Libre)	$ 2.052.701.177

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 755 DE 2021 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

2. Migración de Portal y soluciones integradas	No requerido	$ 1.009.847.213*	$ 1.009.847.213*
3. Apropiación y Divulgación	No requerido	$ 1.411.444.171*	$ 1.411.444.171*
Total precio por dos años	**$ 2.087.470.475**	**$ 2.421.291.384**	**$ 4.473.992.561**

*Costo estimado con base en los precios que reposan en la plataforma SECOP y en la tienda virtual del estado colombiano

Que en el cuadro comparativo se evidencia que a nivel económico la opción de darle continuidad al licenciamiento de Socrata tendría un costo menor frente a las opciones de migrar a una nueva plataforma de datos abiertos como la de CKAN y Microsoft. Adicionalmente, se evidenció que el mercado colombiano no cuenta con proveedores directos de plataformas de datos abiertos que atiendan las necesidades de la iniciativa de datos abiertos nacional en términos de soporte, calidad, madurez, robustez, seguridad y usabilidad. Los proveedores existentes son del mercado internacional como es el caso de la plataforma Socrata cuyo proveedor está ubicado en EEUU y cuenta con un representante exclusivo en Colombia, y la plataforma en código abierto CKAN[4], la cual no cuenta con proveedores especializados en el soporte y mantenimiento en Colombia y su implementación dada su naturaleza de código abierto, implica riesgos en la seguridad y escalabilidad de la solución. Como tercera opción también se evaluó la plataforma DataSandbox de Microsoft que si bien no es un portal especializado en datos abiertos cuenta con características de licenciamiento en la nube que se podrían configurar y adaptar para esta solución, sin embargo, esta implementación implicaría altas inversiones en compra de infraestructura y recurso humano técnico especializado para la configuración y desarrollo del portal, lo que se traduce en costos adicionales que duplicarían los actuales de la plataforma como se evidencia en el cuadro anterior.

Que la solución con que cuenta actualmente el Gobierno Colombiano, es decir, el licenciamiento de Sócrata, es una solución de software como servicio desarrollada en EE.UU que cuenta con una amplia experiencia en el mercado de portales de datos abiertos a nivel mundial y que soporta la herramienta transversal (Portal de datos abiertos datos.gov.co) de la iniciativa nacional de datos abiertos en Colombia. En ese sentido, mantener esta licencia permitirá darle continuidad a este servicio en el país, con el fin de que las entidades del orden nacional y territorial puedan publicar, gestionar, promover el uso y hacer monitoreo y control a la calidad de sus datos abiertos y los ciudadanos puedan hacer uso de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1712 de 2014[5] y a los planes y políticas nacionales, así como a los compromisos asumidos en el marco de las alianzas internacionales anteriormente mencionadas. Las características y funcionalidades de esta plataforma han permitido a la entidad soportar la evolución y crecimiento de la iniciativa datos abiertos.

Que, por otro lado, como se muestra en el cuadro, realizar un cambio de plataforma como es el caso de Ckan y Microsoft, implicaría incurrir en costos adicionales relacionados con compra de infraestructura, migración de más de 10.702 conjuntos de datos, 3.756 conjuntos de datos federados de portales externos, 5.157 visualizaciones, 200 aplicaciones web y móviles conectadas a la plataforma actual, y 1.000 entidades publicadoras. Adicionalmente conllevaría desarrollar nuevo material de apoyo y capacitación y, a desplegar una nueva estrategia nacional de apropiación a servidores públicos y ciudadanía en general, lo que implica realizar contrataciones de manera independiente de estos servicios adicionales y al ser segmentada, ocasionaría inconvenientes que podrían afectar de forma grave la consecución de las metas y del objeto del proyecto, en la medida en que los componentes podrían no engranarse entre ellos afectando la integración de la información y de esta manera la eficiencia de la estrategia.

Que en el estudio del sector, se detallan los costos de contratos del licenciamiento en la nube y de servicios de migración y apropiación descritos en la ***Tabla 1. Cuadro Comparativo de Costos Datos Abiertos***. Estos contratos suscritos fueron

[4] https://ckan.org/
[5] https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/7147:Ley-1712-de-2014

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 755 DE 2021 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

encontrados en la plataforma de Contratación Pública- SECOP, los cuales tienen directa relación con el desarrollo de cada una de las actividades de la iniciativa datos abiertos, evidenciando el incremento en el presupuesto que esto generaría**.**

Que, por todo lo anterior, la Dirección de Gobierno Digital en cumplimiento de sus funciones, orientadas al diseño y formulación de políticas que coordinen y estandaricen acciones de implementación y uso de las Tecnologías de la Información, ha evidenciado la necesidad de adquirir nuevamente la licencia de Socrata de la empresa internacional Tyler Tecnologies[6] para soportar la plataforma nacional de datos abiertos y promover y habilitar las condiciones para la apertura, uso y generación de valor a partir de datos abiertos de gobierno en el país.

Que, en ese sentido, es necesario contratar con ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S[7], empresa que sigue siendo el proveedor exclusivo para comercializar y prestar servicios de distribución de la licencia Socrata en Colombia, tal como lo certifica el fabricante en el documento que se anexa, contando con experiencia de más de 25 años brindando soluciones de software y transformación digital, con presencia en más de 4 países y con un equipo de trabajo conformado por más de 400 profesionales en áreas de desarrollo, arquitectura, consultoría, análisis de datos, entre otros. Así mismo, cuenta con certificaciones en CMMICSV / Nivel 3 y 5; ISO 9001, ISO 14001 Y OSHAS 18001 y aliados estratégicos como Oracle, Microsoft, Quest y Socrata.

Que en consecuencia, dada la descripción realizada y vislumbrada la necesidad que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pretende satisfacer, se encuentra conveniente, justificado, necesario y oportuno adelantar la presente contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la modalidad de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, esto es, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que, así las cosas y considerando que el proveedor exclusivo para Colombia de la licencia requerida es la firma ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S de conformidad con la certificación emitida por el fabricante y que se adjunta, se considera oportuno celebrar el presente contrato, que se enmarca en las disposiciones referidas.

Que para la realización de la contratación pretendida, que hace parte del plan anual de adquisiciones, se ha acudido al presupuesto del Fondo Único de TIC para la presente vigencia, a cuyo cargo se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 86821 del 21 de enero de 2021 expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad.

Que mediante Resolución No. 421 del 2 de marzo de 2021 la Secretaria General, en su calidad de ordenadora del gasto declaró justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato estatal de compraventa con proveedor exclusivo, el cual se suscribe con base en las consideraciones expuestas y se regirá por las siguientes:

[6] https://www.tylertech.com/products/socrata
[7] https://www.asesoftware.com/

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 755 DE 2021 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Adquirir una (1) licencia de software como servicio SaaS de Socrata para disponer la solución tecnológica "Portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano" como soporte a la implementación de la Estrategia de gobierno digital para la interacción y participación electrónica del ciudadano.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente con el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** a:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de Datos personales, Seguridad y Privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios y tratamiento de la Información de la entidad.
2. Salvaguardar los activos de información del Ministerio/Fondo Único de TIC.
3. Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad.
4. Reportar a la Mesa de Servicio o a quien haga sus veces, los incidentes que afecten o puedan afectar la Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad del servicio de la entidad.
5. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.
6. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
7. Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
8. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
9. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del Fondo Único de TIC, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
10. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe de las actividades realizadas durante el mes o periodo, al igual que los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
11. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo Único de TIC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
12. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo Único de TIC a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 755 DE 2021 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

14. Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en los casos que aplique.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Proveer una (1) licencia de software como servicio (SaaS) de Socrata para disponer el Portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano, que permita el almacenamiento de hasta 13.100 conjuntos de datos.
2. Entregar carta de servicio de suscripción de la licencia de software por dos (2) años con servicio de soporte Gold de Socrata contados a partir del 1 de abril de 2021.
3. Brindar soporte y acompañamiento por dos (2) años contados a partir del 1 de abril de 2021. Este servicio lo realizará el proveedor de la plataforma (Socrata), disponiendo para ello del recurso humano y tecnológico necesario para prestar los servicios requeridos por la entidad.
4. Cumplir con las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en el anexo técnico.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL FONDO ÚNICO DE TIC.- El Fondo Único de TIC se compromete con el contratista a:

1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado en este mismo documento.
2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarla.
5. Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

CUARTA.- VALOR.- Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato será hasta por la suma de **DOS MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.087.470.475).**

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 210 de 2019, el artículo 476 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 187 de la Ley 1819 de 2016, este tipo de servicios se encuentran excluidos de IVA.

QUINTA. - FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

Concepto de pago	Fecha de pago	Valor a pagar
Entrega de carta de servicio de suscripción con soporte Gold de Socrata con fecha de activación de la licencia del 1 de abril de 2021	26 de marzo de 2021	$2.087.470.475
Valor total del contrato		**$2.087.470.475**

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 755 DE 2021 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

Para el pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la siguiente documentación:

a. Factura con la aprobación del supervisor designado.
b. Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales firmado por el representante legal y/o revisor fiscal según sea el caso, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
c. Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato.
d. Carta de servicio de suscripción con soporte Gold de Socrata con fecha de activación de la licencia del 1 de abril de 2021.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para él trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

El pago se hará con cargo al presupuesto asignado para la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 86821 del 21 de enero de 2021, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto.

El Fondo Único TIC realizará el pago, previa disponibilidad del PAC y liquidez de la Tesorería.

Los recursos correspondientes a esta contratación provienen del rubro presupuestal o Proyecto denominado: Aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sector público nacional. Actividad: Implementar y gestionar servicios y plataformas tecnológicas que mejoren la interacción y participación electrónica del ciudadano, con código BPIN 2018011000347

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de mayo de 2021, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La vigencia de la licencia adquirida será por dos (2) años contados a partir del 1 de abril de 2021.

SÉPTIMA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL CONTRATISTA se compromete y obliga a constituir a favor del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una garantía única de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la cual podrá consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los mecanismos de cobertura del riesgo en los términos previstos, entre otros en los artículos 2.2.1.2.2.3.2.1 y 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para el efecto.

El seguro de cumplimiento debe atender los siguientes requisitos:

a) Se debe cubrir en calidad de Asegurado y Beneficiario a: Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 755 DE 2021 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

b) En calidad de afianzado se debe incluir a el Contratista.
c) Debe amparar todas las coberturas descritas para: i) Cumplimiento, y ii) Calidad de los servicios prestados.
d) Término de la Garantía: según los plazos señalados para cada cobertura.
e) La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del afianzado.

La garantía única de cumplimiento debe cubrir los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO

Este amparo se constituirá por una cuantía igual al 20% del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato y hasta cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del Contratista, si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO

Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista y que se llegasen a presentar con posterioridad a la terminación del contrato. Se constituirá por una cuantía del 5% del valor del contrato y deberá permanecer vigente a partir de la terminación del plazo del contrato y 24 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que, por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en el Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del Ministerio TIC/ Fondo Único de TIC. Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a la entidad, para que con cargo a las sumas que esta adeude, se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no lo constituyere.

En todo caso es obligación del CONTRATISTA mantener vigentes los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato, con ocasión de las modificaciones de la presente relación contractual en términos de plazo y/o valor.

OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Fondo Único de TIC, el MINTIC, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El Ministerio podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que el Fondo Único de TIC o el Ministerio incurran por tal motivo.

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 755 DE 2021 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

NOVENA. - INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al Fondo Único de TIC de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne al Fondo Único de TIC y al MINTIC contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el Fondo Único de TIC o el MINTIC, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, el Fondo Único de TIC se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al Fondo Único de TIC y/o al MINTIC y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Fondo Único de TIC y/o el MINTIC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que el Fondo Único de TIC y/o el MINTIC incurra por tal motivo.

DÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA.- Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al Fondo Único de TIC el diez por ciento (10%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El Fondo Único de TIC podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, el Fondo Único de TIC podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS.- En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, el Fondo Único de TIC podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza desde ya, para que en caso de que el Fondo Único de TIC le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo señalado en las Resoluciones y manuales con que cuente la entidad para el efecto.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por la Directora de Gobierno Digital o quien haga sus veces, o la persona que designe el Ordenador del Gasto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Entre sus funciones tendrá:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 755 DE 2021 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

5. Informar a la Secretaría General del MINTIC con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista.
6. Recibir la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes.
7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa debida y detallada sustentación.
8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría General del MINTIC, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del CONTRATISTA. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Fondo Único de TIC.
12. Elaborar y entregar a la Subdirección de Gestión Contractual para revisión y ajustes, el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando el balance económico y los soportes correspondientes, de ser necesario.
13. Remitir al Grupo Interno de Trabajo Grupos de Interés y Gestión Documental del MINTIC o a la dependencia que haga sus veces, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
14. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
15. Publicar dentro de los tres días siguientes a su producción, la información relacionada con la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II.
16. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente, el ordenador del gasto en ejercicio de sus facultades podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al Contratista. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las atribuciones, responsabilidades y obligaciones serán las establecidas en el manual de contratación vigente del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, así como las dispuestas en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar totalmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del Fondo Único de TIC, a excepción del caso previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 755 DE 2021 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el FONDO ÚNICO DE TIC/MINTIC y el Contratista, y por tanto no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente descrita en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria, no será necesaria su liquidación acorde con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II. Adicionalmente, se requiere que el CONTRATISTA se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso y tendrá como requisitos de ejecución contar con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso.

DÉCIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO: El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ubicado en el Edificio Murillo Toro ubicado en la carrera 8 No. 12 A – 13 y a través de plataformas virtuales y/o medios electrónicos necesarios para el desarrollo del objeto contractual. En todo caso, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTENDIMIENTO TOTAL: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

22.1. – Estudios y documentos previos para la celebración del presente contrato
22.2. – Anexo técnico
22.3. – Propuesta presentada por el Contratista.
22.4. – Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto.
22.5. – La garantía única de cumplimiento debidamente aprobada.
22.6. – Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA MANIFESTACIÓN.- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

CONTRATO ESTATAL DE COMPRAVENTA CON PROVEEDOR EXCLUSIVO Nº 755 DE 2021 ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S – ASESOFTWARE S.A.S.

Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del FONDO ÚNICO DE TIC, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.

Revisó: Saskia Ly Torres Hernández / Profesional Especializado Secretaría General
Sandra Orjuela Méndez / Subdirectora de Gestión Contractual
Angela Patricia Barreto Plaza / Abogada Subdirección de Gestión Contractual

Proyectó: Andrea María del Pilar Ramos Rubio / Abogada Subdirección de Gestión Contractual